

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C-0570/14 BARRY WEHMILLER/ACTIVOS KÖRBER

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 15 de abril de 2014 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) notificación de la operación de concentración consistente en la adquisición por el GRUPO BARRY-WEHMILLER de determinados activos de E.C.H. WILL GmbH (E.C.H. WILL), KUGLER-WOMAKO GmbH (KUGLER-WOMAKO) y PEMCO Inc (PEMCO), entre los cuales se encuentran las sociedades PAPERSYSTEMS AMERICA LATINA (PAL) y PT PAPERSYSTEMS ASIA (PAS), todas ellas controladas en último término por KÖRBER AG (KÖRBER).
- (2) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 16 de mayo de 2014, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

- (3) La operación consiste en la adquisición por el Grupo Barry Wehmiller¹ de la práctica totalidad de los activos, incluidas dos sociedades filiales², de E.C.H. WILL GmbH (E.C.H. WILL), KUGLER-WOMAKO GmbH (KUGLER WOMAKO) y PEMCO Inc (PEMCO), y PAPERSYSTEMS HOLDING GmbH (PAPERSYSTEMS), sociedades controladas en última instancia por KÖRBER.AG.
- (4) La operación se ha formalizado mediante la firma de un Contrato de compra y transmisión de activos y acciones el [...] ³.
- (5) La Operación Propuesta está relacionada con dos operaciones de concentración. En primer lugar, el expediente C/0431/12, autorizado por el Consejo de la extinta Comisión Nacional de Competencia el 23 de marzo de 2012, en el KÖRBER vendió E.C.H. WILL, KUGLER-WOMAKO, PEMCO, PAPERSYSTEMS AMERICA LATINA (PAL) y PT KÖRBER PAPERLINK FAR EAST (KPF) a PAPERSYSTEMS. En segundo lugar, el expediente C/0531/13, autorizado el 7 de noviembre de 2013 por el Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, consistente en la readquisición de dichas empresas por KÖRBER.

¹ Por cuatro filiales del Grupo, en concreto, Blitz 14-4 GmbH, Blitz 14-5 GmbH, Blitz 14-3 GmbH y MWU Pemco Acquisition Corporation

² PAPERSYSTEMS AMERICA LATINA (PAL) Y PT PAPERSYSTEMS ASIA (PAS), actualmente en poder de E.C.H WILL y PAPERSYSTEMS

³ Se indica entre corchetes aquella información cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial

- (6) La operación es una concentración económica conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1.b) de la LDC.

III. RESTRICCIONES ACCESORIAS

- (7) Las partes han acordado dos pactos que consideran necesarios para implementar debidamente la operación propuesta: i) un pacto de no competencia y ii) un pacto de no captación de personal.
- (8) La cláusula [19.1] del Contrato de compra y transmisión de activos y acciones, contiene una obligación de no competencia, indicando que durante un periodo de ≤ 3 años a contar desde la Fecha de Cierre, los Vendedores se abstendrán de llevar a cabo cualquier actividad que compita, directa o indirectamente, con las actividades del Negocio Objeto de Adquisición, en la zona geográfica donde está actualmente activo el negocio Objeto de Adquisición, salvo en el área de Estados Unidos que estará sujeta a una obligación independiente de no competencia.
- (9) La cláusula [19.2] del Contrato de compra y transmisión de activos y acciones contiene una cláusula de prohibición de captar empleados con arreglo al cual, durante un plazo de ≤ 3 años desde la Fecha de Cierre de la Operación propuesta, los Vendedores se abstendrán de intentar captar o incitar a que abandone su empleo, a cualquier persona que haya trabajado para el Negocio Objeto de Adquisición en calidad de administrador o miembro de la alta dirección, o a cualquiera de sus empleados clave y ejecutivos en cualquier momento durante los dos años anteriores.
- (10) El artículo 10.3 de la ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, establece que “en su caso, en la valoración de una concentración económica podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas con la operación y necesarias para su realización”.
- (11) La Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) considera que una cláusula inhibitoria de la competencia en el contexto de la cesión de toda o parte de una empresa puede estar directamente vinculada a la realización de la concentración y necesaria a tal fin si corresponde a los productos, servicios y territorios cubiertos por la empresa adquirida. En las cláusulas de no captación y de confidencialidad, son aplicables los mismos principios que para las cláusulas inhibitorias de la competencia.
- (12) Por tanto, respecto a la cláusula de no competencia y de no captación de personal, se entiende que su contenido y duración (≤ 3 años), en lo que respecta a España, entra dentro de lo que se considera necesario para la realización de la operación notificada, formando dichos pactos parte de la misma.

IV. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (13) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 b) de la LDC.
- (14) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (15) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma.

V. EMPRESAS PARTICIPES

V.1 BARRY WEHMILLER COMPANIES INC (BARRY WEHMILLER)

- (16) El Grupo Barry-Wehmiller está encabezado por BARRY WEHMILLER COMPANIES INC, compañía constituida al amparo del derecho estadounidense.
- (17) Opera fundamentalmente en los mercados de fabricación de maquinaria y piezas relacionadas y servicios en América, Australia, Asia y Europa. En España, se halla principalmente activo en los mercados de producción de maquinaria relacionada con la producción de latas, etiquetado y papel.
- (18) La facturación de BARRY-WEHMILLER en el último ejercicio económico, conforme al Art. 5 del R.D. 261/2008 es, según la notificante, la siguiente:

VOLUMEN DE NEGOCIOS DEL GRUPO BARRY WEHMILLER (millones de euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[< 2.500]	[< 250]	[< 60]

Fuente: Notificación

V.2 PAPERSYSTEMS HOLDING GMBH, E.C.H. WILL GMBH, KUGLER-WOMAKO GMBH, PEMCO INC (vendedoras) y KÖRBER AG (Garante de los vendedores)

- (19) KÖRBER es una sociedad de gestión de cartera titular de empresas tecnológicas internacionales que operan en los sectores del tabaco, los tejidos, la automatización, logística interna, distribución por listas de correo, máquinas-herramientas y sistemas de envasado de productos farmacéuticos.
- (20) PAPERSYSTEMS es una sociedad instrumental que es titular, directa o indirectamente, del 100% del capital social de E.C.H. WILL, KUGLER-WOMAKO y PEMCO, PAL y KPFE.
- (21) Estas sociedades, con sus respectivas filiales, operan en los sectores de fabricación de maquinaria y servicios para la industria de transformación y manipulación del papel.

- (22) La facturación del Negocio Objeto de Adquisición en el último ejercicio económico, conforme al Art. 5 del R.D. 261/2008 es, según la notificante, la siguiente

VOLUMEN DE NEGOCIOS del Negocio Objeto de Adquisición (millones de euros)		
MUNDIAL	UE	ESPAÑA
[< 2.500]	[< 250]	[< 60]

Fuente: Notificación

VI. MERCADOS RELEVANTES

VI.1 Mercados de producto

- (23) La operación propuesta afecta al sector de fabricación y venta de maquinaria para la transformación, manipulado y empaquetado de papel fino y de cartón, así como a la prestación de servicios post-venta.
- (24) El proceso de producción de papel comprende tres fases: 1) obtención de pasta papelera 2) fabricación de papel y 3) manipulado y transformación que consiste en cortar el papel, encuadernarlo, o empaquetarlo en función de la utilización que se le dé posteriormente (folios, cuadernos o documentos oficiales).
- (25) Las empresas adquiridas se dedican a la fabricación y venta de maquinaria para esta tercera fase de producción del papel.
- (26) Existen cuatro categorías de maquinaria de manipulación de papel: (i) cortadoras de papel y empaquetadoras; (ii) líneas de transformación para la fabricación de cuadernos y blocs de notas; (iii) máquinas encuadernadoras y transformadoras; y (iv) máquinas para la fabricación de pasaportes y otros documentos oficiales.
- (27) Los únicos precedentes nacionales sobre estos productos fueron las operaciones anteriores relacionadas con la actualmente notificada, C-0431/12 PAPERSYSTEMS/ KÖRBER y C-0531/13 KÖRBER/ Sociedades PAPERSYSTEMS. No obstante, en ninguna de ellas se cerró de manera definitiva la definición del mercado relevante
- (28) No existen precedentes comunitarios específicos sobre estos productos si bien sí hay precedentes comunitarios⁴ sobre maquinaria para la segunda fase del proceso, la fabricación de distintos tipos de papel en función de sus usos. En estos casos la Comisión Europea ha considerado que cada categoría de máquinas según el tipo de papel podría formar un mercado separado, si bien dejaba el mercado abierto.
- (29) El notificante indica que si bien no puede descartarse que todas las máquinas de manipulación de papel puedan formar un solo mercado de producto, reconocen

⁴ COMP/M.3589 – Körber / Winkler + Dünnebier; IV/M.478 – Voith / Sulzer II; IV/M.891 – Deutsche Bank / Commerzbank / J.M. Voit; COMP/M.4092 – Andritz / Küsters

que al igual que ha venido haciendo la Comisión Europea con otro tipo de máquinas, es probable que cada una de las categorías mencionadas forme mercados separados.

- (30) Los servicios post-venta son diversos en su naturaleza, pues comprenden, entre otros: servicios de mantenimiento común y de control, así como el suministro e instalación de las piezas de recambio para estas máquinas.
- (31) Según las partes, en los servicios post-venta los clientes suelen resolver el problema técnico de mantenimiento o reparación por sus propios medios o recurriendo a un servicio técnico concertado a nivel local con operadores que no fabrican la maquinaria. En su defecto, los clientes se dirigen al proveedor de la maquinaria en cuestión. Respecto a los recambios, los compran en operadores distintos de los fabricantes de maquinaria, pues éstos son fabricados tanto por los productores de la maquinaria como por otros fabricantes de recambio que no producen la maquinaria.
- (32) El notificante considera que los servicios post-venta deben entenderse integrados dentro de los mercados identificados relativos a la propia maquinaria, al configurarse como un único sistema a los ojos de los clientes, en atención a las características particulares de estos productos y servicios, no existiendo diferencias sustanciales entre renovar maquinaria antigua o comprar una nueva.
- (33) No obstante, existen precedentes nacionales⁵ y comunitarios⁶ de otros mercados de maquinaria que consideran los servicios de reparación y mantenimiento de productos un mercado separado del de fabricación y venta.
- (34) A los solos efectos de la presente operación, siguiendo las consideraciones expuestas por la extinta CNC, la CNMC y por la Comisión Europea, en los precedentes mencionados, se considerará cada una de las categorías de maquinaria por separado y a su vez separados de sus respectivos servicios de postventa.
- (35) Se analizará, por tanto como mercado de producto relevante, el de servicios de postventa de máquinas cortadoras y empaquetadoras al ser el único en el que se produce un solapamiento horizontal entre las partes. En el mercado de ventas de máquinas cortadoras y empaquetadoras nuevas, no ha habido actividad de las partes en 2013 y en el resto de mercados afectados la empresa adquirente no está activa.

VI.2 Mercados geográficos

- (36) Las partes sostienen que el mercado geográfico de producción de maquinaria utilizada para manipular y empaquetar el papel, así como los servicios postventa asociados es al menos de ámbito europeo, si no mundial, de acuerdo con lo

⁵ C 0469/12 OTIS/ENOR, Informes del extinto SDC sobre las concentraciones N-04094 Zardoya Otis/Electromecánica CAM (Activos), N-05050 Orona/Electra, N-05068 Zardoya Otis/Mantenimiento Elevadores Soler, N-06041 Zardoya Otis/Lagi, N-07033 Zardoya Otis/Ascensores Aspe y N-07083 Orona/Ascensores Gasteiz. Ver también las Resoluciones del Consejo de la CNC sobre las concentraciones C 108/07 Orona/Ascensores Gasteiz, C/0109/08 Orona/Ascensores Sagastizábal y C-150/09 ORONA/OMEGA; C-0235/10 Cedro Soluciones Totales/Eurotermnal Telecom.

⁶ COMP/m.4727- Segulah/Capman/JV y COMP/M :2703-Merloni/GE/GDA/JV

previsto en las decisiones de la Comisión Europea mencionadas referentes a dicho sector.

(37) En efecto las condiciones de mercado son similares en Europa y otras partes del mundo, según las conclusiones de investigaciones de mercado llevadas a cabo por la Comisión. Los principales productores del sector lo son a nivel mundial manteniendo cuotas importantes en diferentes regiones geográficas y es frecuente que a las licitaciones organizadas por los clientes se presenten fabricantes de todo el mundo.

(38) A los efectos de la presente operación, no es necesario cerrar la definición del mercado geográfico, analizándose los efectos de la misma tanto a nivel nacional como en el EEE.

VI.3 Cuotas de mercado

(39) El único segmento en el que existe un solapamiento entre las Partes en el de máquinas cortadoras y empaquetadoras, donde la cuota de mercado de las partes en el EEE alcanzó en servicios post-venta el [20-30%] (adición [10-20%]) y en España del **[70-80%]** (adición 60-70%). En el periodo 2011-2013 la cuota conjunta en España fue del 40-50%] (adición [30-40%]).

Servicios postventa maquinas cortadoras y empaquetadoras (2013)				
Empresa	EEE		España	
	Euros	Cuota	Euros	Cuota
Negocio Objeto de Adquisición	[...]	[10-20%]	[...]	[60-70%]
Barry Wehmiller	[...]	[0-10%]	[...]	[0-10%]
Ventas/Cuota conjunta	[...]	[20-30%]	[...]	[70-80%]
Bielomatik	[...]	[10-20%]	[...]	[0-10%]
Pasaban	[...]	[0-10%]	[...]	[10-20%]
TOTAL	[...]	100%	[...]	100%

Fuente: Notificación

VII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN.

(40) La operación consiste en la adquisición por cuatro filiales del GRUPO BARRY-WEHMILLER de determinados activos de E.C.H. WILL, KUGLER-WOMAKO Y PEMCO, entre los cuales se encuentran las sociedades PAL y PAS, sociedades, todas ellas, controladas por PAPERSYSTEMS y en último término por KÖRBER.

- (41) El único segmento en el que existe un solapamiento entre las Partes en España es el de los servicios post-venta para las máquinas cortadoras y empaquetadoras, con una cuota conjunta del [70-80%] (adición [60-70%]) en 2013.
- (42) La definición geográfica de mercado, si bien no se cierra en precedentes nacionales y comunitarios existentes del sector, apuntan a que el mismo es de ámbito EEE al menos, (donde la cuota sería del [20-30%] -adición [10-20%]-), si no mundial.
- (43) Cabe señalar que el tamaño total del segmento de los servicios post-venta para las máquinas cortadoras y empaquetadoras es muy reducido, habiendo generado un volumen total de negocios de [...] en 2013 en España. Las ventas de las adquiridas en 2013 fue de [...] y de la adquirente de [...].
- (44) Adicionalmente, se trata de un mercado en el que las cuotas son muy variables de un año a otro. Así, por ejemplo, en 2012 la cuota conjunta en dicho mercado fue del [10-20%]. El crecimiento en 2013 se debe a que las adquiridas recibieron un encargo [...] y la adquirente ha generado ingresos adicionales por valor de [...], cifra que se ha añadido a la facturación anual habitual de servicios post-venta. De igual forma sucede en el mercado de máquinas nuevas, donde a pesar de que la cuota conjunta en 2013 fue del [0-10%], para el periodo 2011-2013 fue del [40-50%]
- (45) Por otra parte, existen fuertes competidores de las partes en este mercado como la alemana BIELOMATIK y la española PASABAN, con cuotas en EEE del [10-20%] y [0-10%] y en España del [0-10%] y [10-20%], respectivamente.
- (46) Finalmente, la notificante señala que se trata de un mercado con ausencia de barreras de entrada y de fácil penetración para nuevos operadores, donde los clientes no muestran preferencia por ninguna marca y organizan licitaciones de compra abiertas a todos los fabricantes europeos e internacionales.
- (47) Por todo lo anterior, esta Dirección de Competencia considera que de la presente operación de concentración no se derivan obstáculos significativos a la competencia.

PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone autorizar la concentración, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.